

Cuerpos diversos y memorias mutiladas: el enfoque de género en los procesos de Justicia Transicional en España y Argentina.

Manuel Sánchez Moreno¹

Recibido: 19/12/2018

Evaluado: 24/06/2019

Resumen: Mediante el horizonte ético que debieran marcar las leyes y el estético de las imágenes, se revisan los procesos de reparación y representación de las mujeres y los colectivos LGTBIQA+ durante las dos últimas dictaduras en Argentina y España.

Más allá de dos procesos de memoria completamente diferentes, subsiste una falencia en el tratamiento y consideración de víctimas que sufrieron una violencia diferencial y que vienen quedando fuera de los distintos procesos de justicia transicional y conmemorativos.

Estos mecanismos, así como sus marcos jurídicos, tienen como finalidad reparar y restituir, hasta cierto punto, el cuerpo destruido y/o desaparecido que en el caso de la diversidad afectivo-sexual sigue quedando en el olvido.

Palabras clave: Género, Diversidad afectivo-sexual, Memoria, Justicia Transicional.

Abstract: Through the ethical horizon of the laws and the aesthetic of images, this paper will review the processes of reparation and representation of women and LGTBIQA+ people during the last two dictatorships in Argentina and Spain.

Both countries represent two completely different processes of memory, but it remains a flaw in the treatment and consideration of victims who suffered differential violence and who have been left out of the different processes of Transitional Justice and commemorations.

These mechanisms, as well as their legal frameworks, are intended to repair and restore, to some extent, the destroyed and vanished body that in the case of affective-sexual diversity falls into forgetfulness.

Keywords: Gender, Sexual-Affective Diversity, Memory, Transitional Justice.

Comenzamos con una pregunta: *Ubi sunt?* (¿Dónde están?). Este texto latino pertenece a *La consolación de la filosofía*,² compuesto por cinco libros escritos por Boecio hacia el 524 en una prisión donde esperaba sentencia y muerte. El tema del *Ubi sunt* ha sido recurrente como vanitas literaria: *Ubi sunt qui ante nos in hoc mundo fuere?* (¿Dónde están los que vivieron antes de nosotros?). La fugacidad de la vida y la muerte encuentran consuelo en la memoria y el recuerdo haciendo lo pasado presente, y el pasado un tema condicionante del presente. Más adelante, Boecio concreta su declamación en los restos del cuerpo: *Ubi nunc fidelisossa Fabricii manent?* (¿Dónde están ahora los huesos fieles de Fabricius?). Parece que hay una correlación entre la desaparición personal y la desaparición física. No pretendemos hacer memoria ni excavar fosas desde la melancolía. En nuestro caso, el *Ubi sunt* y sus huesos se concreta en la figura de la desaparición forzada, y el lamento melancólico de Boecio en la pregunta demandante de las Madres de Plaza de Mayo desde 1978: *¿Dónde están*

¹ Universidad de Córdoba, España. manukareol@gmail.com

² Boecio, *La consolación de la filosofía*, Almería, Ediciones Perdidas, 2005.

nuestros hijos? O el silencio -con imágenes- de la Marcha del Silencio en Uruguay desde 1996.

La primera concreción legal de la desaparición forzada en el siglo XX es el “Decreto Noche y Niebla” (1941) nazi, creado con la intención de tener un mayor impacto que la ejecución de las personas sobre su entorno: la incertidumbre.³ Eliminando los rastros de su desaparición y evitando dar informaciones sobre su paradero, se creaba una indeterminación jurídica y conseguían mayor eficacia debido al miedo que producía la inseguridad jurídica y el impacto que esto tenía en familias y entorno. El dictador argentino Videla lo definía muy bien en una rueda de prensa en 1979:

Es una incógnita el desaparecido, si el hombre apareciera, bueno, tendrá un tratamiento equis y si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento tiene un tratamiento zeta, pero mientras sea desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial, es una incógnita, es un desaparecido, no tiene entidad, no está, ni muerto ni vivo, está desaparecido.⁴

Esa nada en la que cae la persona desaparecida es el mayor de los terrores de la sociedad, siendo mecanismo estandarizado en las dictaduras latinoamericanas del Plan Cóndor.

Las desapariciones forzadas durante las últimas dictaduras en Argentina y España.

En Argentina, las presiones de organismos internacionales hacen que las juntas militares de la dictadura (1976-1983) promulguen una serie de leyes en torno a las personas detenidas y personas desaparecidas, consideradas subversivas por contrarias a los valores del régimen. De este modo se organizaban los procesos de detención y daban la opción a los familiares de declarar la muerte a cambio de solicitar beneficios económicos. El problema es la falta de registro de las detenciones que acababan en centros clandestinos de detención diseminados por todo el país, actuando como auténticos campos de concentración donde se interrogaba, se torturaba y se agredía sexualmente.

Uno de los primeros informes que documentan este tipo de prácticas es el que dejó la visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reconociendo a los centros clandestinos de detención para el “cautiverio temporal de detenidos conceptuados como ilegales por no ser reconocidos como detenidos oficiales por el Gobierno militar”, aunque según el Gobierno eran centros de re-educación para personas subversivas que se habían entregado voluntariamente.

En 1981, el Grupo de Trabajo sobre la desaparición forzada o involuntaria de personas de la ONU se hace eco de los reclamos de familias y organismos de derechos humanos, mostrando una especial preocupación por menores, mujeres y mujeres embarazadas

3 Mattarollo, Rodolfo, “El decreto “Noche y niebla de la Alemania nazi, antecedente de las desapariciones forzadas”. En Ferrari, León y Mattarollo, Rodolfo (eds.), *“Noche y niebla” y otros escritos sobre derechos humanos*, Buenos Aires, Ediciones Le Monde diplomatique “el Dipló” / Capital Intelectual, 2010, pp. 17-24. Huhle, Rainer, “Noche y niebla. Mito y significado”. En Casado, María y López Ortega, Juan José (coords.), *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica. Del convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2014, pp. 251-277.

4 Declaraciones disponibles en: <https://www.youtube.com/watch?v=3AIUCjKOjuc&t=2s>

desparecidas. Señala la falta de resultados de los recursos de *habeascorpus*, ya que no haber registros de la detención se desestima el recurso.

En la mayoría de las ocasiones, la suerte de estas personas estaba tras la práctica de los “vuelos de la muerte” o “traslado”.⁵ Las personas detenidas-desaparecidas sedadas pero conscientes eran arrojadas al mar. En total, la cifra de personas desaparecidas es polémica. El informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) muestra la cifra de 8.961 personas, muy pequeña en comparación con las 22.000 desaparecidas hasta noviembre de 1978 documentadas por las Fuerzas Armadas. La cifra de la que hablan actualmente los organismos de derechos humanos está en las 30.000 personas desaparecidas, en base a las declaraciones de Videla.⁶ Respecto a la apropiación de bebés nacidos en cautividad y entregados a familias afines al régimen, se apresaron 341 mujeres embarazadas.⁷ A esto habría que sumar otros casos que arrojan la cifra de unos 500 menores apropiados en base a las denuncias presentadas.⁸

Lo que hace el régimen es ampliar la represión y las torturas no en lugar de la cárcel sino en el hecho impreciso de la detención, realizada con nocturnidad y requisando todos los documentos que prueban la corporeidad de las personas como documentos de identidad, documentación burocrática, fotografías, etc. En ocasiones se trasladaban a detenidos entre cárceles y centros clandestinos de detención, para emborronar aún más su paradero, para difuminar la “legalidad” de la cárcel y la “ilegalidad” de los centros clandestinos de detención, que para la sociedad ocultaban algo poroso y siniestro.

En toda esta vorágine de violencia, mujeres y diversidad afectivo-sexual, junto con personas judías y personas con diversidad funcional sufrieron unas torturas con un especial ensañamiento.⁹ Es decir, una violencia diferencial e incrementada que a menudo era el resultado del cruce entre militancia política y factores de género, orientación sexual e identidad de género o simplemente la consideración de una identidad sexual no normativa como un elemento distorsionador del régimen que se pretendía construir.

Aunque la homosexualidad no estaba condenada en el Código Penal argentino, existían los códigos de faltas a nivel provincial, aplicados por la policía contra la diversidad afectivo-sexual.¹⁰ Durante la última dictadura argentina estos códigos se recrudecieron, así como las redadas en lugares de reunión de gays, lesbianas y personas trans, creando un comando policial específico, el “Condor”. También se desarticuló a las organizaciones LGTBIQA+ que llevaban operando desde la década de los 60.¹¹ Es

5Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2004, pp. 38 y ss.

6Seoane, María, *El dictador*, Buenos Aires, Sudamericana, 2001, p. 215.

7Abuelas de Plaza de Mayo, *Niños desaparecidos. Jóvenes localizados. 1975-2015*, Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2015, pp. 373-383.

8Kait, Graciela, “Conexiones entre derecho y psicoanálisis: el derecho a la identidad”, Lo Giudice, Alicia (comp.), *Centro de atención por el derecho a la identidad de las abuelas de Plaza de Mayo. Psicoanálisis: identidad y transmisión*, Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2005, p. 63.

9Jáuregui, Carlos, *La homosexualidad en la Argentina*, Buenos Aires: Tarso Ediciones, p. 170.

10Parchuc, Juan Pablo, “Informe sobre códigos contravencionales y de faltas de las provincias de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con la discriminación y la represión a gays, lesbianas, bisexuales y trans”, disponible en http://www.lgbt.org.ar/archivos/codigos_contravencionalesyfaltas.pdf

11 Kahan, Emmanuel N., “¿Qué represión, qué memoria? El “archivo de la represión” de la DIPBA: problemas y perspectivas”, disponible en <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/kahan2.pdf>

difícil establecer una cifra de personas detenidas por esta causa, pero se trabaja con la cifra de 400 personas.¹²

En España, la situación es más árida en materia normativa. Durante la guerra civil española (1936-1939) y durante el franquismo (1939-1975) no hay leyes que se encarguen de las personas desaparecidas en estos periodos.

Al ganar la guerra el bando que se levantó contra el gobierno legítimo de la II República y constituirse la dictadura franquista en España, se realizó una *Causa General Instruida por el Ministerio Fiscal sobre la dominación roja en España* mediante decreto de 26 de abril de 1940, donde se habla de desapariciones de manera imparcial. Los orígenes de la desaparición de personas eran la detención, ejecución extrajudicial y enterramiento en fosas comunes y anónimas; la apropiación de la identidad de niñas y niños que arrebatados de sus padres o nacidos en prisión eran entregados a familias franquistas; y finalmente a la desaparición de milicianos cuyos restos aun yacen en los lugares de batallas.¹³ De este modo el régimen franquista se legitimó a raíz de un “politicidio”, cuyo fin era erradicar políticas, partidos e ideología diversa de origen republicano, simplificada y simbolizada en la idea de un comunismo destructor de España y que fue asimétrica en comparación con la defensa del gobierno republicano y las violencias desarrolladas por grupos guerrilleros contra el franquismo.¹⁴

Con la activación de la memoria, víctimas y familiares han ido aportando datos. Numerosas personas y asociaciones fueron presentando denuncias ante la Audiencia Nacional por la existencia de un plan sistemático de eliminación de oponentes políticos a través de muertes, torturas, exilio, detenciones ilegales y desapariciones forzadas de 143.353 personas entre 1936 y 1951, además de más de 30.000 menores sustraídos, según el grupo de expertos que se constituye en torno al Auto de Garzón (2008), admitiendo estos reclamos.

Estas violencias fueron particularmente cruentas durante la dictadura franquista contra la diversidad afectivo-sexual. Se promulgaron leyes para perseguir y encarcelar a los homosexuales, tras la eliminación de la condena a la homosexualidad en el Código penal de la II República. Así se vio en la modificación de la “Ley de vagos y maleantes” en 1954 y en 1970 la “Ley sobre peligrosidad y rehabilitación social”, vigente hasta 1979. Estas leyes iban de la mano de un juzgado especial de vagos y maleantes desde 1953. Existió un campo de trabajos forzados en Tefía, Isla de Fuerteventura que albergó un centenar de varones homosexuales. O las dos prisiones para condenados homosexuales franquistas, la de Huelva para los “activos” y la de Badajoz para los “pasivos”.

Marco normativo internacional en torno a la desaparición forzada.

Frente a las desapariciones, la justicia y el derecho internacional fueron desarrollando unas normativas especialmente tras el Plan Condor.¹⁵ De este modo encontramos la

12 Jáuregui, p. 170-171.

13 Macías, Santiago y Silva, Emilio, *Las fosas de Franco: los republicanos que el dictador dejó en las cunetas*, Madrid, Temas de Hoy, 2003. Rodríguez Arias, Miguel Ángel, *El caso de los niños perdidos del franquismo: crimen contra la humanidad*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2008.

14 Rodrigo, Javier, *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza Editorial, 2008, p. 42.

Resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General de la ONU vinculando desaparición forzada con detenciones, ejecuciones extrajudiciales y torturas.

Como consecuencia particular de la última dictadura argentina, mediante la Resolución nº 20 de 29 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU crea el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El grupo recibe informes de personas en situación de desaparición por parte de parientes u organismos de derechos humanos y contactan con los gobiernos para que inicien investigaciones o para visitar el país y elaborar informes.

En la resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988 de la Asamblea General de la ONU sobre los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, se menciona en el principio 34 vinculando desaparición con prisión o muerte y la necesidad de investigar estas circunstancias. Este carácter transversal del crimen de desaparición forzada hace que pertenezca a la categoría de crímenes internacionales, a la violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, implicando la privación de libertad sin garantías judiciales, la torturas y tratos inhumanos y crueles, la sustracción de menores o las ejecuciones extrajudiciales, entre otras violaciones de derechos.¹⁶

En 1992, la Asamblea General de la ONU adopta la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Y en 2006, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en cuyo artículo 2 se define desaparición forzada como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” En el artículo 5 considera a este delito como de lesa humanidad en base al artículo 7, párrafo 2.i del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), que lo incluye en tanto se cometa como un ataque sistemático contra la población, definiéndolo así: “Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.”

El Estatuto, ratificado por Argentina en 2001 y por España en 2000, incluyó este crimen en base al derecho internacional humanitario consuetudinario ya que la desaparición forzada vulnera otros derechos arriba mencionados. Este aspecto es importante porque no se puede considerar que su tratamiento judicial como crimen internacional y de lesa humanidad esté relacionado con la ratificación del Estatuto de Roma, sino con precedentes como el Estatuto de los Juicios de Nuremberg (1945). Aquí no se expresa la desaparición forzada de personas, pero se puede incluir bajo el artículo 6c referido a “otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil”. Máxime cuando durante el juicio se señaló el Decreto Noche y Niebla. Si bien este Estatuto será la base

15 Pelayo Moller, Carlos María, *La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 18.

16 Pérez-León Acevedo, Juan Pablo, “Las desapariciones forzadas de personas en el derecho internacional contemporáneo”, *Anuario español de derecho internacional*, vol. XXIII, 2007, p. 358.

de los crímenes contra la humanidad, con carácter internacional e imprescriptible, dentro del derecho consuetudinario se contempla la “Cláusula Martens”, en el preámbulo del II Convenio de La Haya de 1899 (del que España fue país participante), que prioriza a la tipificación jurídica y positiva, las “leyes de la humanidad” y “las exigencias de la conciencia pública” en lo que referente a la población civil afectada por un conflicto. Esta cláusula tiene la finalidad de ampliar la protección jurídica a las personas civiles en cualquier situación que ponga en peligro su integridad física, aunque no estén contempladas en las normativas convencionales.

Otros dos aspectos importantes que se desprenden de la Convención es que amplía el concepto de víctima en el artículo 24, no sólo a la persona desaparecida en sí, sino a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de la desaparición forzada. Por su lado, el artículo 25 incluye la apropiación de niños o niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a desaparición forzada. Y también la falsificación, ocultamiento o destrucción documental.

Esta Convención es controlada por un Comité que acepta y revisa comunicaciones de desapariciones producidas en los Estados que hayan ratificado la Convención, mediante entre las familiares y el Estado. En este sentido la actuación del Comité es más limitada que el Grupo de Trabajo, que tiene capacidad para investigar casos de cualquier Estado. Otra diferencia de competencias entre Comité y Grupo de Trabajo es que el primero sólo se ocupa de las desapariciones posteriores a la fecha de entrada en vigor de la Convención.¹⁷La Convención fue ratificada por Argentina en 2007 y por España en 2009.

La justicia y la memoria

Esta normativa internacional es un intento de luchar contra la impunidad de las desapariciones forzadas y lograr justicia. Efectivamente, memoria va ligada a justicia, como decía Yerushalmi: “¿Es posible que el antónimo de “olvido” no sea “recuerdo” sino justicia?”¹⁸ Y a su vez, podemos decir que la memoria es un elemento de la justicia, a través de la cual se conoce la verdad de los hechos, convirtiéndose en un deber y un derecho que trasciende lo individual para ser colectivo y reclamado desde una teoría crítica de los derechos humanos.

Esta justicia basada en la memoria establece una ética de la reparación basada en la razón anamnética, que lucha contra el olvido y se basa en el sufrimiento impune de las víctimas.¹⁹Tradicionalmente se han establecido soluciones reparatorias en base a las cuatro dimensiones constitutivas de la justicia transicional presentes en el Informe Joinet de la ONU (1996): derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación y garantías de no repetición.²⁰ Aquí vamos a combinarlas con el feminismo jurídico de

17 Galella, Patricio, “La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Un gran paso hacia una mayor protección en la lucha contra este fenómeno”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 21, 2010-I, pp. 99-100.

18 Yerushalmi, Zakhor, *Jewish History and Jewish Memory*, Washington, University of Washington Press, 1984, p. 117.

19 Metz, Johann Baptist, *Por una cultura de la memoria*, Barcelona, Anthropos, 1999, p. 77.

20 La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet (1996). Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

Nancy Fraser que interrelaciona justicia desde el reconocimiento, la redistribución y la representación.²¹ Cambiamos nuestra pregunta a ¿qué hacemos por los que no están?

Reconocimiento: Fraser lo analiza desde una esfera socio-cultural, refiriéndose a la inclusión de diferentes identidades dentro de la sociedad. Desde la justicia anamnética nos podemos referir al reconocimiento de unos hechos históricos y del estatus de víctima con la creación de Comisiones de Verdad, juicios y un conjunto de políticas que abarcan educación o bancos de ADN. Todas ellas actúan desde varios planos, reconociendo que hay un cuerpo o hubo un cuerpo que puede ser reclamado.

En Argentina el reconocimiento viene de la mano fundamentalmente del derecho a la verdad. De este modo, una de las primeras medidas es la creación de la CONADEP y su informe “Nunca Más” (1984),²² una Comisión de la Verdad cuya misión era esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridas en el país.

En lo que respecta al reconocimiento que da la justicia, en Argentina encontramos cinco momentos: el Juicio a las Juntas (1985), que delimita el proceso a los altos mandos y que finaliza con la Ley 23.492 de Punto Final (1986) y la Ley 23.521 de Obediencia Debida (1987). El segundo momento son los juicios por el tema que quedó fuera de la impunidad: los juicios por la apropiación de niñas y niños desde 1997. Un tercer momento es la búsqueda de la justicia internacional. Los países que iniciaron acciones legales y emitieron sentencias contra militares fueron Italia, Alemania, Francia y España. El cuarto momento estuvo protagonizado por los Juicios de la Verdad. Se basaba por un lado en la responsabilidad del Estado de investigar el destino final de las personas desaparecidas. Y por otro lado en el recurso *habeas data*, accediendo a los datos y documentos de los archivos. Desde 1998 se vienen desarrollando como un proceso de investigación y sin consecuencias penales. Finalmente, el gobierno de Néstor Kirchner deroga las leyes de impunidad, comenzando desde 2007 los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina.

En materia educativa encontramos la Ley 6.343 de 1986 de la Provincia de Salta sobre la incorporación en planes de estudio de la materia de derechos humanos. Ley 10.178 de 1988 de la Provincia de Santa Fe sobre la incorporación del tema de derechos humanos en la educación primaria y secundaria. Ley 330 de 1988 de la Provincia de Tierra del Fuego sobre la obligatoriedad de impartir la materia de derechos humanos en centros educativos. Ley 3.196 de 1988 de la Provincia de Chubut sobre la obligación de exhibir la Declaración Universal de Derechos Humanos en edificios públicos y reparticiones estatales. Ley 11.914 de 1996 de la Provincia de Buenos Aires sobre el programa especial de educación universitaria para hijos/as de personas desaparecidas.

Las leyes que se centran en la problemática civil y jurídica de las personas desaparecidas y bebés secuestrados: Ley 23.511 de 1987 sobre la creación de Banco Nacional de Datos Genéticos. Decreto Nacional 700/89 para la reglamentación de la Ley 23.511. Ley 24.321 de 1994 que regula la ausencia de personas por desaparición forzada y crea la figura de "ausente por desaparición forzada". Ley 25.066 de 1998 sobre la creación de un fondo de reparación histórica para la localización y restitución de niños secuestrados y nacidos en cautiverio.

21 Fraser, Nancy, “Mapping the feminist imagination: from redistribution to recognition to representation”, *Constellations*. 12 (3), 2005, pp. 295–307. Fraser, Nancy, *Escalas de Justicia*, Barcelona, Herder, 2008.

22 *Nunca Más: Informe CONADEP*. Disponible en:

<http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/nuncamas/nmas0001.htm>

En España, las medidas de reconocimiento no tienen la complejidad que hemos visto, ya que no ha habido justicia ni verdad, y están unidas a las medidas de redistribución (económicas), que veremos a continuación.

Las primeras normativas van vinculadas a la Guerra Civil, como el Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil, estableciendo beneficios económicos para ellos, viudas y huérfanos. O el Real Decreto-ley 35/1978, de 16 de noviembre, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra 1938-1939. Hasta la década de los 1980 no se promulgan leyes que reconocen al bando republicano, como la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana. Los gobiernos socialistas profundizan en el reconocimiento al bando republicano y los presos del franquismo, estableciendo subvenciones desde los presupuestos generales del Estado de 1990 o estableciendo pensiones entre las personas exiliadas.

Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil, que mejora los decretos anteriores sobre pensiones de afectados y sus familiares durante la guerra civil. En todas ellas, la compensación de las mujeres es en tanto viudas, madres de huérfanos o hijas solteras. También, amplía el margen temporal a “después de la guerra”, si murieron a consecuencia de heridas, fueron privados de libertad o desaparecidos a consecuencia de la guerra, según el artículo 1.2.

Una norma más explícita con el bando republicano es el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la guerra civil española.

Con la década de los 90 y la ruptura del pacto de silencio, se reorganiza un tejido asociativo en torno a la memoria histórica que procura lograr el reconocimiento de las víctimas del franquismo luchando contra la impunidad y reclamando las exhumaciones de fosas. Y en el seno del Congreso de los Diputados, diversos partidos de izquierda y nacionalistas establecen proposiciones de ley en 2002 sobre las víctimas de la guerra civil y régimen franquista desaparecidas y asesinadas por defender valores republicanos, exiliadas y sobre exhumaciones en fosas comunes. Esto supone el germen de la Ley de Memoria Histórica, condenando explícitamente el franquismo y reconociendo el papel de la II República. Desde este momento se reconocerá a las víctimas de la Guerra Civil, indistintamente del bando republicano o del bando golpista-franquista y a las víctimas de la represión franquista. Este es un momento en que la revisión histórica de la década de los 90 culminaba en un reconocimiento hacia el bando vencido.

La Ley de Memoria Histórica de 2007 reconoce en su preámbulo “un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano.” Pero la memoria como derecho colectivo con responsabilidades políticas. Aunque en el artículo 1 se establece que el objetivo es: “reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los

principios, valores y libertades constitucionales.” El artículo 5 mejora las prestaciones reconocidas por la citada Ley 5/1979.

El artículo 11 marca la colaboración de las Administraciones Públicas con los particulares y entidades constituidas para tal fin antes del 1 de junio de 2004 para localizar e identificar víctimas. Se establecerán planes de trabajo y subvenciones. Entre las medidas, los artículos 12, 13 y 14 mencionan las exhumaciones necesarias para localizar a las víctimas desaparecidas, comprometiéndose a una colaboración económica con las asociaciones memorialistas y no a una obligación estatal.

De hecho, con la falta de presupuestación para esta ley desde 2013 por el gobierno del Partido Popular, heredero del franquismo sociológico y contrario a estas medidas, el reconocimiento de esta ley termina por la falta de fondos para la identificación de las personas desaparecidas que corre a cargo de las asociaciones memorialistas.

Otra cuestión fundamental para el reconocimiento es la documentación. En este sentido, la ley creaba, mediante el artículo 20 el Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil. El artículo 21 promueve la adquisición y protección de documentos sobre la Guerra Civil y la Dictadura, así como el derecho, en el artículo 22, al acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y privados con fondos públicos y la obtención de las copias que se soliciten.

Por su lado el reconocimiento del estatus jurídico de víctima no ha tenido un buen desarrollo en España, existiendo una evidente impunidad. Así, el Auto de Garzón se desestimó, declarando el Tribunal Supremo, la imposibilidad legal de investigar en los tribunales españoles los crímenes de la guerra civil y la dictadura franquista. Sobre la prescripción de los delitos y sin cuestionar el carácter permanente del delito de detención ilegal sin dar razón de paradero (desaparición forzosa), argumenta que el tipo penal de detención ilegal no tenía el agravante de desaparición en el Código Penal vigente durante el periodo de la investigación, desapareciendo en 1932 durante la II República para volverse a tipificar en 1944. En refuerzo de este argumento expresa que un detenido desaparecido en 1936 no puede “racionalmente pensarse que siguió detenido más allá del plazo de prescripción de 20 años”, que es el máximo fijado en el artículo 132 del Código Penal.

El tema de las exhumaciones y el paradero de las personas desaparecidas, que había quedado pendiente, queda derivado finalmente a los juzgados territoriales donde se encuentren los restos de las víctimas, mediante el Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2012. El caso es que, como veremos más adelante o los Tribunales aplican la doctrina de prescripción de la Audiencia o bien reconocen que no tienen competencia y que esta recae en la Audiencia Nacional.

Otro de los temas que se aborda en paralelo es el de la apropiación de bebés durante la guerra civil, el franquismo y sus epílogos durante la Transición como una de las prácticas sociales, auspiciadas por la pseudociencia que ya vimos. En 2011 diversos afectados por sustracciones de menores denunciaron en 2011 ante la Fiscalía General estos hechos entre 1950 y 1990 en hospitales españoles, es decir a continuación del periodo temporal trabajado por Garzón. Pero en 2012, una Circular de la Fiscalía sobre unificación de criterios en los procedimientos por sustracción de menores recién nacidos, en la que sostiene que se trata de un delito permanente y no sujeto a prescripción. Aunque rechazado que se esté en presencia de un plan sistemático de robo de niños y niñas y delegando el tema a los tribunales territoriales.

La otra aventura jurídica de los crímenes del franquismo es la querrela argentina por los crímenes del franquismo, basada en la justicia internacional y en el carácter de crímenes de lesa humanidad. El 14 de abril de 2010 se interpuso una querrela en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, de Buenos Aires, a cargo de la Jueza María Servini, con el objetivo de investigar los crímenes cometidos por integrantes de la dictadura franquista, se identifique a los responsables y se los sancione penalmente. Los exhortos a la justicia española han sido desestimados, como la petición de extradición de torturadores franquistas y colaboraciones con la justicia española han sido desestimados. Sólo la petición de exhumación de Timoteo Mendieta ha prosperado, siendo admitida por el Juzgado de Guadalajara. La toma de declaración a víctimas y testigos fue interrumpida en 2016 por la Fiscal General del Estado, Consuelo Madrigal, mediante una circular a los juzgados territoriales, alegando que los hechos investigados están cubiertos por la Ley de Amnistía de 1977, que no se puede cuestionar la Transición y que ya existe la Ley de Memoria Histórica, con argumentos más políticos que jurídicos. Esta impunidad jurídica supone una negación del reconocimiento de las víctimas.

Redistribución: Para Fraser supone una redistribución equitativa de recursos desde un plano económico. Basándonos en esto, vemos las reparaciones económicas fundamentadas en el reconocimiento de las víctimas.

En Argentina, encontramos la Ley 23.278 de 1985 sobre los cómputos de jubilación de personas cesadas por motivos políticos y gremiales. Ley 23.466 de 1986 que otorgaba una pensión no contributiva a familiares de personas desaparecidas entre 1976 y 1988. La Ley 24.043 de 1994 de reparación económica a personas ex detenidas. La Ley 24.411 de 1994 sobre la compensación económica para casos de ausencia por desaparición forzada.

En España, el Tribunal Supremo en 2012 Reconoce sin más que la Transición fue una “impunidad absoluta con indemnización a las víctimas”, dejando claro que las medidas reparatorias eran las económicas como una manera de “derecho transicional”. Sin embargo, ¿es posible una redistribución justa cuando no hay un reconocimiento pleno ni social, ni simbólico, ni jurídico? Además, dejar a la Ley de Memoria histórica fuera de los presupuestos supone romper con la redistribución entre las víctimas.

La ley de Memoria histórica quedó fuera de los presupuestos generales del Estado desde 2013. Sólo se siguen contemplando las siguientes medidas: la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana; Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra; Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; a Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República; y la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil; y la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil. No hay medidas que aborden la desaparición forzada de personas.

Representación: desde un ámbito netamente político, Fraser aborda en esta dimensión la participación de todas las personas en la discusión pública y la toma de decisiones, frente al “des-enmarque” de colectivos tradicionalmente excluidos. Es la condición para

el reconocimiento y la redistribución. Desde la memoria los vamos a abordar como participación política y presencia de las organizaciones memorialistas dentro del Estado, que procuran la reparación y no repetición.

En Argentina hay una poderosa presencia y validez de los organismos memorialistas de derechos humanos que promovieron y siguen promoviendo acciones legales y políticas: la Asociación de ex detenidos-desaparecidos, Memoria Abierta, Abuelas de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) o Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS). Han apoyado un aparato conmemorativo como la Ley 26.633 de 2002 que establece el Día Nacional de la memoria por la Verdad y la Justicia cada 24 de marzo. La Ley 961 de 2002 de la Ciudad de Buenos Aires crea el Instituto Espacio para la memoria y Museo de la ESMA. Y por extensión, la Ley 26.691 de 2011 mediante la cual establece como Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio. Esta ley fue reglamentada por el Decreto 1986/2014 que crea la Dirección Nacional de Sitios de Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

En España, sin embargo, las organizaciones memorialistas como la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, la Plataforma contra la impunidad del franquismo, Todos los niños robados son también mis niños, Asociación de la Memoria Social y Democrática (AMESDE) o Coordinadora estatal de apoyo a la Querrela Argentina contra crímenes del franquismo (CEAQUA) han tenido poca institucionalización y participación por parte de los gobiernos centrales.

Pero representación tiene un valor más simbólico, así la propia definición según el diccionario de la real academia española de la lengua nos da algunas pistas: “imagen o idea que sustituye a la realidad”, “cosa que representa otra”, “imagen o concepto en que se hace presente a la conciencia un objeto exterior o interior”. La “realidad”, “cosa”, “objeto” no es otra que el cuerpo desaparecido cuya imposibilidad de *habeas corpus* busca alternativas mediante la normativa, el *habeas data* o el *habeas imago*. En una correlación entre la ética de la justicia anamnética y la estética, entendida como la percepción o sensibilidad ante el mundo. Cómo lo vemos y lo trasladamos a una representación, “qué se quiere representar y qué modo de representación se elige para ese fin”.²³

La representación no solo participa democráticamente, sino que se cuestiona constantemente y busca estrategias mediante la imaginación artística y cultural de hacer presente, de re-presentar a las personas que no están mediante estrategias de rememoración y representación. Se acerca a la realidad para comprenderla, interviene en la misma y crea objetos o acciones que sustituyan y pervivan. Hay una correlación entre la ética y la estética. Recodemos las palabras de José María Valverde cuando se va al exilio voluntario diciendo hacia 1965: “*Nulla aesthetica sine ethica, ergo: apaga y vámonos*”.

En este sentido, la imagen fotográfica ha destacado como elemento de representación primordial. No sólo actúa como incidencia política en los retratos que portan las Madres de Plaza de Mayo durante sus marchas bonaerenses de los jueves, o las sábanas con los represaliados por el franquismo que la Plataforma contra la impunidad del franquismo extiende también cada jueves en la Puerta del Sol de Madrid, sino como sensibilización

²³Ranciére, Jacques, *El viraje ético de la estética y la política*, Santiago de Chile, Edición Palidonia, 2005, p. 41.

social, a la hora de contar esa historia que no se quiere reconocer o que se ha dado por cerrada. No podemos dejar de mencionar la Marcha del Silencio en Montevideo por la Organización de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos. Aquí las fotografías de las personas desaparecidas destacan más en el ambiente de silencio, constatando que “la misión y el poder de las Imágenes es *hacer ver* todo cuanto permanece refractario al concepto.”²⁴Y haciendo más digerible el pasado: “cuando una era se derrumba, la Historia se descompone en imágenes y no en relatos.”²⁵Es esa misión y ese derrumbe lo que portan estas imágenes.

De un lado tenemos el objeto o las vidas detenidas en su duración, sustrayendo el tiempo de su propia corrupción para constituir un testimonio; y por otro en el poder que tiene de revelarnos lo real, la existencia del modelo en una huella digital.²⁶ En este sentido encontramos proyectos como *Fotos tuyas* (2006) de Inés Ulanovsky, donde los supervivientes posan con las fotos de las personas desaparecidas durante la dictadura en Argentina. Con un concepto similar está la muestra de 30 fotografías titulada *El ADN de la Memoria. Fosas del franquismo: semillas de memoria* (2017). La diferencia es que la primera fue promovida por el gobierno argentino dentro del programa “Cultura Solidaria” del Ministerio de Cultura, y la segunda es la iniciativa privada de la Asociación de Memoria Histórica de Sevilla “nuestra memoria”.

Cuando el cuerpo no se encuentra y los archivos niegan los documentos, las fotografías se han convertido en el cuerpo no encontrado de los desaparecidos, de los ausentes, aquellos que ya no “son” pero siguen “estando”, y en un arma contra la impunidad. Sin haberlo pretendido jamás, se han convertido en reliquias.²⁷ Es importante verlas, pero igualmente importante es dejar que nos miren:

Toda superficie que nos mira, es decir de toda superficie que nos concierne más allá de su visibilidad evidente, su opticidad ideal y sin amenazas. Cuando se hace capaz de abrir la escisión de lo que nos mira en lo que vemos, la superficie visual se convierte en un panel, un faldón de vestido o bien la pared de una habitación que vuelve a cerrarse sobre nosotros, nos rodea, nos toca, nos devora. Tal vez la imagen no pueda pensarse radicalmente sino más allá del principio de superficie. [...] Para saber, hay pues que colocarse en dos espacios y en dos temporalidades a la vez. Hay que implicarse.²⁸

La imagen fotográfica es la huella de una presencia, la aparición visual de una desaparición que estimula la imaginación política en la democracia: “en nuestra *manera de imaginar* yace fundamentalmente una condición para nuestra manera de hacer política. La imaginación es política, eso es lo que hay que asumir.”²⁹Es una aparición de personas desaparecidas mediante fotos familiares que supone una aparición colectiva y política, desafiante y de resistencia en la esfera pública.³⁰La imagen se enfrenta a la

24 Eliade, Mircea, *Imágenes y símbolos. Ensayos sobre simbolismo mágico-religioso*, Madrid, Taurus, 1973, p. 20.

25 Benjamin, Walter, *Libro de los pasajes*, Madrid, Akal, 2005, p. 467.

26 Bazin, André, *¿Qué es el cine?*, Madrid, Rialp, 1990, pp. 19-20.

27 Amador Carretero, María Pilar, “Fotografía y memoria histórica”, Amador Carretero, María Pilar, Robledano Arillo, Jesús, Ruíz Franco, María del Rosario (coords), *Terceras Jornadas Imagen, Cultura y Tecnología*, Madrid, Editorial Archiviana/ Universidad Carlos III, 2005, pp. 223-246.

28 Didi-Huberman, Georges, *Lo que vemos, lo que nos mira*, Buenos Aires, Ediciones Manantial, 1997, p. 17.

29 Didi-Huberman, Georges, *Supervivencia de las luciérnagas*, Madrid, Abada, 2012, p. 46.

30 Arendt, Hannah, *La condición humana*, Madrid, Paidós, 2012, p. 225. Butler, Judith, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Barcelona, Paidós, 2010, p. 82.

historia hegemónica y las narrativas colonizadas, mostrando un mensaje más explícito y personal, aquel que reclama cuerpos y leyes.

Lo que la memoria olvida

Como hemos visto, la desaparición forzada podía incluir cuestiones de género y diversidad afectivo-sexual, sin embargo, en las dimensiones de la justicia anamnética que hemos visto, esta diferencial no aparecía. Tan sólo encontramos algunos casos.

En Argentina la diversidad afectivo-sexual se ignoró deliberadamente en la Comisión de Verdad y su informe “Nunca Más” por presiones de la Iglesia Católica.³¹ Tan sólo en los juicios sobre crímenes de lesa humanidad, una mujer trans, Valeria del Mar Ramírez ha sido admitida como querellante por haber estado detenida-desaparecida en dos ocasiones en un centro de detención ilegal.

Hasta muchos años después, no se crearía una organización memorialista LGTBIQ+: “Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual”, en 2011, justo cuando se empieza a transversalizar el tema en otros organismos de memoria y comienzan a emerger los datos, archivos e investigaciones. De hecho, desde 2015 se está llevando una investigación en los archivos policiales por parte de la Comisión Provincial de la Memoria de Buenos Aires y del Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba donde se demuestra la persecución de sexualidades no normativas, encontrando archivos policiales que califican a las personas detenidas de “conducta lesbiana”, “costumbres demasiado liberales”, “amanerado”, “temperamento afeminado”, “invertidos”, “nunca se lo ve acompañado con personas del sexo opuesto” o si la persona era “activa” o “pasiva”.³²

En España la dura represión franquista, sólo fue atendida por la Disposición Adicional 18ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado sobre indemnizaciones a los ex presos sociales, una ley que supo a poco en lo económico y que concluía el 31 de diciembre de 2013. Las pocas organizaciones con memorialistas con carácter nacional, como la Asociación Ex-Presos Sociales de España han promovido la conservación documental y los lugares de represión han sido señalados.

En el Campo de Concentración de Tefía figura una placa con la leyenda: “en reconocimiento a la dignidad de aquellos que por razones sociales, políticas o de orientación e identidad sexual, sufrieron la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes en estas dependencias.” Otras placas fueron colocadas en la antigua prisión de Huelva: “Para una generación de españoles, este establecimiento penitenciario fue símbolo de castigo y exclusión social hacia quienes decidieron ejercer su libertad de ser y amar y diferente.” En la de la antigua prisión de Badajoz: “En homenaje a todas las personas que fueron represaliadas en esta Cárcel de Badajoz, y en otras de toda España, en virtud de la Ley de Peligrosidad Social por su raza, etnia, orientación sexual o ideas políticas”.

O los monumentos en la Plaza de la Ciutadella de Barcelona: “En memoria de los gays, las lesbianas y las personas transexuales que han sufrido persecución y represión a lo largo de la historia.” Y en Durango a las personas “perseguidas y represaliadas por el

31 Jáuregui, p. 170.

32 Máximo, Matías, “‘Marimacho y afeminado’: la persecución a los gays durante la dictadura”. Disponible en <http://www.archivoinfojus.gob.ar/nacionales/marimacho-y-afeminado-la-persecucion-a-los-gays-durante-la-dictadura-7912.html>

régimen franquista debido a su opción sexual y afectiva y que lucharon bajo ese régimen por vivirla en libertad”. También está pendiente un monumento en este sentido en la Plaza Pedro Zerolo de Madrid.

Entonces, si esto es todo ¿dónde están estos otros cuerpos? ¿Por qué no están? ¿Quién los reclama? Al final la desaparición forzada es un sometimiento o disciplina del cuerpo en el sentido foucaultiano,³³ que no se destruye, sino que se hace desaparecer, como desaparece su importancia y su valor mediante una razón amnésica y la injusticia como es el caso particular de España. Pero que con carácter transversal a la justicia amnésica y anamnética subyace la persistencia de la desaparición de los cuerpos de sexualidades no normativas. Parece que se niega el derecho al duelo y a la evidencia de la vulnerabilidad de los cuerpos mediante discursos deshumanizadores. Parece que hay cuerpos que importan y cuerpos que no importan, que no merecen la pena en una ausencia de empatía y corresponsabilidad.³⁴

Siguiendo las responsabilidades jurídicas ante crímenes internacionales podemos destacar que la primera responsabilidad recae en la justicia y las instituciones del Estado, que no se encargan en indagar y sacar a la luz estos casos, ya que obvian a las personas LGTBIQA+, bajo un patrón de la justicia y la política que sólo contempla las experiencias del varón heterosexual y cisgénero.³⁵ Hay por tanto una incapacidad para nombrar determinados sujetos y determinadas violencias que se consideran prescindibles en la democracia. El Estado tiene el deber de reconocer, redistribuir y representar estas identidades en medidas legales, sociales, económicas, culturales y participativas.³⁶ Para ello hay que superar las “políticas de la repugnancia”, que están llenas de homofobia y transfobia.³⁷ Se proponen unas “políticas de la humanidad”, basadas en la capacidad para imaginar y empatizar con las personas “otras” como seres humanos como los demás, merecedores del mismo tratamiento y respeto ante la ley.³⁸

Por su lado, los movimientos de memoria histórica ignoran a estos grupos que recibieron una violencia diferenciada, subsumiendo su experiencia a la más general o ignorándola por considerar que estas identidades, expresiones y prácticas son inmorales, delictivas o enfermizas. Se crea una memoria colectiva que privilegia las experiencias de las víctimas varones. Esto hace que las memorias LGTBIQA+ se hayan “deseñido” con el tiempo y perdido su vínculo social.³⁹ La emergencia de estas nuevas memorias con la expansión de los derechos humanos hace que reivindiquen esta memoria como derecho. Este tipo de memoria hunde sus raíces en lo que Foucault llamó “saberes subyugados”, aquellos ocultos en el conocimiento histórico y aquellos inadecuados.⁴⁰

33 Foucault, Michel (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI, p. 159.

34 Butler, Judith, *Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia*, Buenos Aires, Paidós, 2006.

35 MacKinnon, Catharine, “Reflections on Sex Equality under Law”, *Yale Law Journal*, N° 100: 5, 1991, p. 1307, nota 121. Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Ed. Cátedra, 1995, pp. 427-428.

36 Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes, 1997, p. 7.

37 Nussbamb, Martha C., *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*, Buenos Aires, Katz, 2006.

38 Nussbaum, Martha C., *From Disgust to Humanity. Sexual Orientation and Constitutional Law*, New York, Oxford University Press, 2010.

39 Coser, Lewis A. “Introduction. Maurice Halbwachs 1877-1945”, Halbwachs, Maurice. *On collective memory*, Chicago & London, University of Chicago Press, 1992, p. 24

40 Foucault, Michel, *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other Writings 1972-1977*, New York, Pantheon Books, 1980, p. 82.

Así, propone el término de “contra-memoria” para aludir a aquellas “historias” que revisan la historia oficial mediante el suministro de nuevas perspectivas sobre el pasado.⁴¹

Finalmente, debemos destacar la forclusión.⁴² Es el rechazo simbólico de un sujeto y un significante, que no aparece inscrito en el subconsciente. Un sujeto expulsado y excluido en la realidad, y a la vez invisibilizado ante esta situación por la exclusión simbólica que tienen. La forclusión opera a través de la negación del sujeto y significante y de desmentir esta negación, con lo cual la invisibilización queda oculta. La forclusión es el germen de la construcción de la otredad. Para Butler es modo en que operan las prohibiciones sociales.⁴³ Es una cuestión social e histórica, consintiendo relaciones de poder que subliman determinadas identidades para mantener la hegemonía de otras. Todo lo que queda fuera y amenaza su hegemonía es duramente regulado a la categoría de sujetos abyectos.⁴⁴ Se puede afirmar que la forclusión opera desde la memoria, destacando unas y forcluyendo -excluyendo, obviando, negando u ocultando- otras mediante recursos como la postverdad. Y tanto la memoria forcluida como la impuesta forcluyen la diversidad afectivo-sexual, manifestando la doble desaparición con la que comenzábamos este texto: la física representada por los huesos y la personal.

Conclusiones

Benjamin decía que no hay un documento de cultura que no sea a la vez de barbarie.⁴⁵ Y es justo lo que hemos visto en este texto desde la ética a la estética con enfoque de género: leyes, documentos, imágenes son apariciones, documentos de cultura, reflejos de unas tendencias que operan como texturas sustitutorias del cuerpo. La barbarie es el hecho que detona la desaparición. Haciendo un repaso destacamos que:

La desaparición forzada e involuntaria es una tecnología terrorista para crear incertidumbre y miedo.

En Argentina y España durante las últimas dictaduras se usó esta tecnología como crimen de lesa humanidad, así considerado por el derecho consuetudinario y tipificado nacional e internacionalmente.

El objetivo último es la eliminación deliberada de un grupo por razones político-económicas que encubre otras como el género y la diversidad afectivo-sexual.

Se puede establecer una justicia anamnética reconociendo hechos y víctimas, redistribuyendo recursos compensatorios y representando política y estéticamente.

41 Foucault, Michel, *Language, Counter-Memory, Practice. Selected Essays and Interviews*, Ithaca, Cornell University Press, 1977, p. 160.

42 Spivak, Gayatri, *Crítica de la razón poscolonial. Hacia una historia del presente evanescente*, Madrid, Akal, 2010, pp. 16-18.

43 Butler, Judith, Laclau, Ernesto, Žižek, Slavoj, *Contingencia, hegemonía y universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*, Buenos Aires, Fondo de cultura económica, 2004, p. 145.

44 Butler, Judith, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires, Paidós, 2008, pp. 19-20. Kristeva, Julia, *Poderes de la perversión*, México, Siglo XXI Editores, 2004.

45 Benjamin, Walter, *Discursos interrumpidos, I*, Madrid, Taurus, 1973, p. 18.

Argentina es el ejemplo de justicia anamnética mientras que España lo es de justicia amnética, sin embargo, en ambas subyace una infrarrepresentación de las violencias de género particularmente contra la diversidad afectivo-sexual. Si fueron personas diferencialmente reprimidas se merecen medidas diferenciales de justicia bajo un principio de equidad.

En España a nivel nacional las iniciativas de exhumación y pruebas de ADN para localizar a las personas desaparecidas depende de familiares y asociaciones memorialistas.

En procesos de memoria no solo es importante la ética de la legislación y justicia anamnética, sino también una estética anamnética que en contexto de lucha social apoya el desarrollo de las primeras. Esta representación estética y participación política son claves como medidas de no repetición y para demostrar que aquellas personas antaño prescindibles, ahora son necesarias.

La misoginia, la homofobia, la transfobia y la tardía emergencia de los derechos LGTBIQA+ ha hecho que la memoria de la diversidad afectivo-sexual se considere deficientemente, quedando en la impunidad, por ello es necesario aplicar enfoques de género y diversidad afectivo-sexual a las medidas de justicia transicional.

La memoria de los “vencedores” ha dominado hegemónicamente sobre la de los “vencidos”. Pero la memoria de las mujeres y las personas LGTBIQA+ ha sido subyugada por vencedores y por vencidos, que han naturalizado la invisibilización de parte de la humanidad.

Bibliografía

- Abuelas de Plaza de Mayo, *Niños desaparecidos. Jóvenes localizados. 1975-2015*, Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2015.
- Amador Carretero, María Pilar, “Fotografía y memoria histórica”, Amador Carretero, María Pilar, Robledano Arillo, Jesús, Ruíz Franco, María del Rosario (coords), *Terceras Jornadas Imagen, Cultura y Tecnología*, Madrid, Editorial Archiviana / Universidad Carlos III, 2005, pp. 223-246.
- Arendt, Hannah, *La condición humana*, Madrid, Paidós, 2012.
- Bazin, André, *¿Qué es el cine?*, Madrid, Rialp, 1990.
- Benjamin, Walter, *Discursos interrumpidos, I*, Madrid, Taurus, 1973.
- Benjamin, Walter, *Libro de los pasajes*, Madrid, Akal, 2005.
- Boecio, *La consolación de la filosofía*, Almería, Ediciones Perdidas, 2005.
- Butler, Judith, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires, Paidós, 2008.
- Butler, Judith, Laclau, Ernesto, Žižek, Slavoj, *Contingencia, hegemonía y universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*, Buenos Aires, Fondo de cultura económica, 2004.
- Butler, Judith, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Barcelona, Paidós, 2010.
- Butler, Judith, *Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia*, Buenos Aires, Paidós, 2006.
- Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2004.
- Coser, Lewis A. “Introduction. Maurice Halbwachs 1877-1945”, Halbwachs, Maurice. *On collective memory*, Chicago & London, University of Chicago Press, 1992, pp. 1-34.

- Didi-Huberman, Georges, *Lo que vemos, lo que nos mira*, Buenos Aires, Ediciones Manantial, 1997.
- Didi-Huberman, Georges, *Supervivencia de las luciérnagas*, Madrid, Abada, 2012.
- Eliade, Mircea, *Imágenes y símbolos. Ensayos sobre simbolismo mágico-religioso*, Madrid, Taurus, 1973.
- Foucault, Michel (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, Michel, *Language, Counter-Memory, Practice. Selected Essays and Interviews*, Ithaca, Cornell University Press, 1977.
- Foucault, Michel, *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other Writings 1972-1977*, New York, Pantheon Books, 1980.
- Fraser, Nancy, "Mapping the feminist imagination: from redistribution to recognition to representation", *Constellations* 12 (3), 2005, pp. 295–307.
- Fraser, Nancy, *Escalas de Justicia*, Barcelona, Herder, 2008.
- Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes, 1997.
- Galella, Patricio, "La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Un gran paso hacia una mayor protección en la lucha contra este fenómeno", *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 21, 2010-I, pp. 77-100.
- Huhle, Rainer, "Noche y niebla. Mito y significado". En Casado, María y López Ortega, Juan José (coords.), *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica. Del convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2014, pp. 251-277.
- Jáuregui, Carlos, *La homosexualidad en la Argentina*, Buenos Aires: Tarso Ediciones.
- Kahan, Emmanuel N., "¿Qué represión, qué memoria? El "archivo de la represión" de la DIPBA: problemas y perspectivas", disponible en <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/kahan2.pdf>[última consulta: agosto 2018].
- Kait, Graciela, "Conexiones entre derecho y psicoanálisis: el derecho a la identidad", Lo Giúdice, Alicia (comp.), *Centro de atención por el derecho a la identidad de las abuelas de Plaza de Mayo. Psicoanálisis: identidad y transmisión*, Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2005, pp. 59-66.
- Kristeva, Julia, *Poderes de la perversión*, México, Siglo XXI Editores, 2004.
- La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet (1996). Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>[última consulta: agosto 2018].
- Macías, Santiago y Silva, Emilio, *Las fosas de Franco: los republicanos que el dictador dejó en las cunetas*, Madrid, Temas de Hoy, 2003.
- MacKinnon, Catharine, "Reflections on Sex Equality under Law", *Yale Law Journal*, N° 100: 5, 1991, pp. 1281-1328.
- Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Ed. Cátedra, 1995.
- Mattarollo, Rodolfo, "El decreto "Noche y niebla de la Alemania nazi, antecedente de las desapariciones forzadas". En Ferrari, León y Mattarollo, Rodolfo (eds.), *"Noche y niebla" y otros escritos sobre derechos humanos*, Buenos Aires, Ediciones Le Monde diplomatique "el Dipló" / Capital Intelectual, 2010, pp. 17-24.
- Máximo, Matías, "'Marimacho y afeminado': la persecución a los gays durante la dictadura". Disponible en <http://www.archivoinfojus.gob.ar/nacionales/marimacho-y->

[afeminado-la-persecucion-a-los-gays-durante-la-dictadura-7912.html](http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/nuncamas/nmas0001.htm)[última consulta: agosto 2018].

Metz, Johann Baptist, *Por una cultura de la memoria*, Barcelona, Anthropos, 1999.

Nunca Más: Informe CONADEP. Disponible en: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/nuncamas/nmas0001.htm> [última consulta: agosto 2018].

Nussbam, Martha C., *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*, Buenos Aires, Katz, 2006.

Nussbaum, Martha C., *From Disgust to Humanity. Sexual Orientation and Constitutional Law*, New York, Oxford University Press, 2010.

Parchuc, Juan Pablo, "Informe sobre códigos contravencionales y de faltas de las provincias de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con la discriminación y la represión a gays, lesbianas, bisexuales y trans", disponible en http://www.lgbt.org.ar/archivos/codigos_contravencionalesyfaltas.pdf [última consulta: agosto 2018].

Pelayo Moller, Carlos María, *La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.

Pérez-León Acevedo, Juan Pablo, "Las desapariciones forzadas de personas en el derecho internacional contemporáneo", *Anuario español de derecho internacional*, vol. XXIII, 2007, pp. 355-387.

Rancière, Jacques, *El viraje ético de la estética y la política*, Santiago de Chile, Edición Palidonia, 2005.

Rodrigo, Javier, *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza Editorial, 2008.

Rodríguez Arias, Miguel Ángel, *El caso de los niños perdidos del franquismo: crimen contra la humanidad*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2008.

Seoane, María, *El dictador*, Buenos Aires, Sudamericana, 2001.

Spivak, Gayatri, *Crítica de la razón poscolonial. Hacia una historia del presente evanescente*, Madrid, Akal, 2010.

Yerushalmi, Zakhor, *Jewish History and Jewish Memory*, Washington, University of Washington Press, 1984.